



## RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA\_2023\_085

Zona: 1 y 2

Grupo: LAB\_CV\_NIV

Fecha: 19/04/2023

### Consulta:

Buenas tardes, según el artículo 38 de la ley 03/2020:

Artículo 38. Prevención de la erosión y conservación del suelo 1. Todas las operaciones de cultivo, incluyendo la preparación del terreno y plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno. En la zona 2, en vaguadas, divisorias de aguas, límites de parcelas **o cuando no existan evidencias de erosión o escorrentías, el cultivo se podrá apartar de las curvas de nivel para facilitar el laboreo. En tales casos, podrá ser necesario aplicar medidas complementarias de conservación de suelos que permitan la previsión y control de los procesos erosivos y de escorrentías.** El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del Campo de Cartagena establecerá criterios técnicos aplicables para la prevención de escorrentías e inundaciones y lucha contra la erosión en la ejecución de estas actuaciones, fomentando la horizontalidad del suelo de cultivo

En el CBPA en cuanto a las labores de suelo y erosión pone lo siguiente:

1.11 Labores del suelo y erosión. Todas las operaciones de cultivo, incluyendo preparación del terreno y plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno, quedando **prohibido el laboreo y cultivo a favor de pendiente, siempre que sea superior a 5 por 100**, para detener los graves problemas de erosión, pérdida de estructura y fertilidad del suelo, y posibles afectaciones al Dominio Público Hidráulico (DPH). Quedan exentas de la aplicación de estas actuaciones las plantaciones leñosas en riego localizado ya establecidas, siempre y cuando tiendan al no laboreo.

MI PREGUNTA ES:

EN PARCELAS CON PENDIENTES INFERIOR AL 5% SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA EROSION ,O ESCORRENTIAS NOS PODEMOS SALIR DE LAS CURVAS DE NIVEL SEGUN PONE EN EL CBPA?

### Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor (BOE N° 221, lunes 17 de agosto de 2020)

#### **Artículo 38. Prevención de la erosión y conservación del suelo.**

1. Todas las operaciones de cultivo, incluyendo la preparación del terreno y plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno.

En la zona 2, en vaguadas, divisorias de aguas, límites de parcelas o cuando no existan evidencias de erosión o escorrentías, el cultivo se podrá apartar de las curvas de nivel para facilitar el laboreo. En tales casos, podrá ser necesario aplicar medidas complementarias de conservación de suelos que permitan la previsión y control de los procesos erosivos y de escorrentías.

El programa de actuación de la Zona Vulnerable a la contaminación por nitratos del



Campo de Cartagena establecerá criterios técnicos aplicables para la prevención de escorrentías e inundaciones y lucha contra la erosión en la ejecución de estas actuaciones, fomentando la horizontalidad del suelo de cultivo.

2. Quedan exentos de la aplicación de estas actuaciones los invernaderos y plantaciones leñosas en riego localizado, ya establecidas a la entrada en vigor de esta ley, cuando tiendan al no laboreo o dispongan de cubiertas vegetales permanentes, y siempre que no existan evidencias de procesos de erosión que demanden la aplicación de técnicas de conservación de suelos. Asimismo, quedarán exentas de las mismas obligaciones aquellas unidades de cultivo de regadío al aire libre o invernaderos cuya superficie no supere los 0,5 ha, así como las explotaciones agrícolas de secano, cualquiera que sea su superficie que cuenten con sistemas de abancalamiento o aterrazado.

3. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley, el organismo competente elaborará un programa de actuaciones conducente a establecer medidas de carácter técnico, al objeto de mantener y conservar los suelos y evitar fenómenos de erosión de los mismos.

**Disposición adicional cuarta.** Aplicación obligatoria del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia de manera transitoria

Anexo V (Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia) de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor (BOE N° 148, martes 19 de junio de 2018)

### Respuesta a la consulta

En principio, el artículo 38.1 de la Ley 3/2020 establece que todas las operaciones de cultivo, incluyendo la preparación del terreno y la plantación o siembra, seguirán las curvas de nivel según la orografía del terreno:

Las **excepciones** condicionales que especifica el mismo artículo son:

#### En la Zona 2

- Vaguadas, divisorias de aguas, límites de parcelas
- o Cuando no existan evidencias de erosión o escorrentías
- Plantaciones leñosas en riego localizado, ya establecidas, siempre y cuando tiendan al no laboreo (CBPA) o dispongan de cubiertas vegetales permanentes (art 38 Ley 3/2020)
- Invernaderos

El cultivo se podrá apartar de las curvas de nivel **para facilitar el laboreo**

En tales casos, podrá ser necesario aplicar medidas complementarias de conservación de suelos que permitan la previsión y control de los procesos erosivos y de escorrentías

¿Dónde figurarán dichas medidas de conservación de suelos?

- En el nuevo Programa de Actuación de Zonas vulnerables, entre otras



- Establecerá los criterios técnicos aplicables para la prevención de escorrentías e inundaciones y lucha contra la erosión

De forma general, la condición para apartar el cultivo de las curvas de nivel es para facilitar el laboreo, que se debe demostrar, siempre y cuando los recintos se encuentren en zona 2

La Ley 3/2020 no incluye que se pueda apartar de las curvas de nivel en pendientes inferiores 5%

No es suficiente la condición de que no haya erosión ni escorrentías para apartar el cultivo de las curvas de nivel, ya que se deben aplicar las medidas complementarias de conservación de los suelos